

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Pedro Durán, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa elaborada de alpaca y latón, por exportaciones previamente realizadas, de piezas de orfebrería de alpaca y latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Durán, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa elaborada de alpaca y latón, por exportaciones previamente realizadas, de piezas varias de orfebrería de alpaca y latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pedro Durán, S. A.», domiciliada en Madrid, Camino Hormiguera, 160, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa elaborada de alpaca (P. A. 75.03.A.2.b.), y chapa elaborada de latón (P. A. 74.04.A.2.), por exportaciones, previamente realizadas, de piezas varias de orfebrería en alpaca plateada (partida arancelaria 71.13.B.3.), y piezas varias de orfebrería en latón plateado o su color (P. A. 74.18.B.).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de piezas de orfebrería, previamente exportadas, podrán importarse ciento treinta y dos kilogramos con ciento cincuenta gramos (132.150 kilogramos) de chapa de latón o alpaca.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas, en concepto de subproductos aprovechables, el 24,3 por 100 de la chapa de latón o alpaca, que adendarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las medidas que considere adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Montejo, S. R. C.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa elaborada de alpaca, por exportaciones, previamente realizadas, de piezas varias de orfebrería de alpaca.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montejo, S. R. C.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa elaborada de alpaca, por exportaciones, previamente realizadas, de piezas varias de orfebrería de alpaca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Montejo, S. R. C.», domiciliada en Madrid, Bocángel, 43, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa elaborada de alpaca (P. A. 75.03.A.2.b.), por exportaciones, previamente realizadas, de piezas varias de orfebrería en latón plateado o su color (P. A. 74.18.B.).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de piezas de orfebrería, previamente exportadas, podrán importarse ciento treinta y dos kilogramos con ciento cincuenta gramos (132.150 kilogramos) de chapa de alpaca.

Dentro de estas cantidades, se consideran pérdidas, en concepto de subproductos aprovechables, el 24,3 por 100 de la chapa de alpaca, que adendarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las medidas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Antonio Miguel Sirvent» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportación de turrones, mazapanes y dulces, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Antonio Miguel Sirvent», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición por exportaciones previamente realizadas de turrones, mazapanes y dulces.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Antonio Miguel Sirvent», con domicilio en San Francisco, 14, Jijona (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de turrones, mazapanes y dulces (de membrillo, peladillas, pinones avellanas, frutas confitadas, etc.), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrones de «Jijona», «Alicante» y «Guirache», podrán importarse 23 kilogramos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrones y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores